

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Alimentos / Rad: 2018-00287-00

Posterior a una estricta revisión de las actuaciones acontecidas en esta instancia y, de manera especial a los requerimientos efectuados por la parte ejecutante, visibles a folios 138 y 139 del expediente, se RESUELVE:

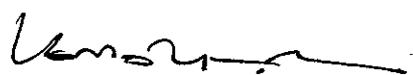
PRIMERO. Requiéranse a las partes y a sus apoderados, para que en el perentorio término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la actualización de la liquidación del crédito que nos ocupa, partiendo de la ya aprobada por el despacho visible a folio 119 y reverso del expediente; Además, deberán tener en cuenta para dicha actualización, los abonos efectuados por el ejecutado y los títulos cobrados por la ejecutante.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

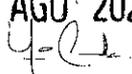
SEGUNDO. En lo que respecta a la petición suscrita por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 138 del expediente, signifíquesele al togado que dentro del presente asunto se decretaron las medidas cautelares que fueron por él solicitadas¹, las cuales a la fecha, se encuentran perfeccionadas y llevándose a cabo con satisfacción, razón por la cual no se encuentra ajustado a derecho su pedimento de "requerir" al ejecutado para el cumplimiento de las cuotas adeudadas.

TERCERO. Con el fin de dar respuesta a la petición elevada por la ejecutante visible a folio 139 del expediente, se le entera que a la fecha de este proveído, obra un (1) depósito judicial pendiente para su pago (folio 141), el cual, una vez ejecutoriado este proveído, por la secretaria del despacho se procederá a la elaboración del título judicial para lo pertinente.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 44 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
05 AGO 2020

María Conita Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ Folios 28 a 35 del expediente.